



1) Ciudadana:

**DELCY ELOÍNA RODRIGUEZ GÓMEZ**

**VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Su Despacho.

2) Ciudadano:

**RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PIETRO**

**VICEMINISTRO SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN**

Su despacho.

3) Ciudadano:

**SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO**

**MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA Y FINANZAS**

Atención:

**JENNIFER QUINTERO QUINTERO**

**Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE)**

Nosotros, **ORLANDO ALZURU MENDOZA, EURIBIADES MARDOMIO VERDU VILLEGAS, HUGO FELIPE DIAZ SUCRE, CARMEN AGUIRRECHE, ANGEL EMIDIO MARIN MENDOZA, PEDRO RAFAEL MORANTES MORGADO, FALIME AMILCAR HERNANDEZ VALLENILLA y GUALBERTO RAFAEL MAS Y RUBI PEÑA**, venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, educadores y titulares de las cédulas de identidad N° **V-4.285.092; V-3.632.561; V-8.857.421; V-4.639.421; V-3.903.162; V-2.523.336; V-4.298.461 y V-5.525.247** respectivamente, actuando en este acto con el carácter de Presidentes de la Federación Venezolana de Maestros (**FVM**), Federación Nacional de Profesionales de la Docencia Colegio de Profesores de Venezuela (**FENAPRODO-CPV**), Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Afines de Venezuela (**FETRAENSEÑANZA**), Federación de Sindicatos de Licenciados en Educación de Venezuela (**FESLEV-CLEV**), Federación de Educadores de Venezuela (**FEV**), Federación Nacional de Colegios y Sindicatos de Trabajadores Profesionales de la Educación de Venezuela (**FENATEV**), Federación de Trabajadores Sindicalizados de la Educación (**FETRASINED**) y Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (**FETRAMAGISTERIO**), Organizaciones Sindicales representantes de las trabajadoras y los trabajadores de la educación docentes del Ministerio del Poder Popular para la Educación (**MPPE**) y signatarias de la “**II Convención Colectiva Única y Unitaria de las Trabajadoras y los Trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación 2018-2020**” vigente, domiciliadas en la Ciudad de Caracas, acudimos ante usted en esta oportunidad de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 7, 19, 23, 25, 51, 83, 86, 87, 89, 91, 96, 104 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; Artículos 2 y 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; Artículos 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica de Educación y los Artículos 1, 2, 3, 18, 19, 22, 56, 85, 98 y 111 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores, nos dirigimos ante Ud. para exponer lo siguiente:



## DE LOS HECHOS

El pasado 10 de abril de 2018, el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, desde la Plaza Bicentenario del Palacio de Miraflores en Caracas, en acto público, notorio y comunicacional en cadena de Radio y Televisión, con las trabajadoras, los trabajadores, Organizaciones sindicales, Directores y Ministro de Educación, y autoridades del Trabajo, como la Inspectora Nacional del Trabajo, bajo el eslogan de “JUSTICIA SOCIAL” y que “Cada maestro debe ser un líder”, firmó la **“II Convención Colectiva Única y Unitaria de las Trabajadoras y los Trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación 2018-2020”**, la cual está constituida por 89 cláusulas, en las cuales se agrupan en: Disposiciones Generales, Corresponsabilidad social, Condiciones del proceso social del trabajo, Condiciones de Dotación y Ambiente, Condiciones para el Buen Vivir, Beneficios Sociales de carácter no Remunerativo, Beneficios de Carácter Remunerativo, Cláusulas sindicales y Disposiciones Finales.

Sin embargo, a raíz del proceso de reconversión monetaria anunciado el 20 de agosto de 2018 y designación a partir del 1° de septiembre de 2018 de un nuevo Ministro de Educación, el Prof. Aristóbulo Isturiz, comenzó a producirse un retroceso de la Convención Colectiva que no tenía ni cinco meses de firmada, con un sistemático incumplimiento de la misma, de forma pertinaz, trasgrediendo tratados, convenios y pactos internacionales suscritos y ratificados por Venezuela, que de acuerdo con nuestra Constitución prevalecen en el orden interno, vulnerando así la garantía Constitucional del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en nuestra Carta Magna y toda la normativa laboral vigente.

Es importante destacar, que este descalabro se inició con un documento denominado “INSTRUCTIVO APLICACIÓN A CONVENCIONES COLECTIVAS EN EL MARCO DE LA RECONVERSIÓN”, con un subtítulo: “Derecho de los Trabajadores: Sagrados para la Revolución”, vigente a partir del 1° de septiembre de 2018, que según información de las autoridades del ente educativo, fue elaborado por la ONAPRE. De dicho instructivo, instauraron un sistema de remuneraciones para los profesionales de la docencia a partir del 1° de septiembre de 2018, utilizando las “Tablas Referenciales de la Administración Pública a escala Nacional, Estatal y Municipal”, ubicando a los profesionales de la docencia dependientes del MPPE en los salarios correspondientes al “Personal Profesional Universitario”, estableciendo el “Tabulador de Salario Básico Docente de la siguiente manera: **Docente I:** Profesional I, Nivel IV; **Docente II:** Profesional I, Nivel VI; **Docente III:** Profesional II, Nivel I; **Docente IV:** Profesional II, Nivel III; **Docente V:** Profesional II, Nivel V y **Docente VI:** Profesional II, Nivel VII. Además, contrariamente al subtítulo “Derecho de los Trabajadores: Sagrados para la Revolución”, implantaron que los conceptos económicos de la Convenciones Colectivas Docente le sería aplicado un denominado “FACTOR DE AJUSTE A LA RECONVERSIÓN”, pagando por cada beneficio económico, un 5% del monto real que correspondía por la Convención Colectiva, es decir, disminuía los valores de los beneficios en un 95 % del valor que deberían haber pagado. Esta última situación, en términos del derecho laboral, que es un derecho humano, es una relajación de los derechos suscritos en la Convención Colectiva firmada por el Presidente Maduro, que violentó los principios del trabajo como hecho social de la irrenunciabilidad, intangibilidad y progresividad de los derechos y beneficios laborales, por sufrir desmejoras evidentes en perjuicio de los docentes venezolanos.



Pero no conforme con lo antes descrito, para el 1° de octubre de 2018, de acuerdo con la Convención Colectiva firmada por el Presidente Maduro, hacia exactamente cinco meses y veinte días, le correspondía a los docentes o maestros venezolanos de acuerdo a la Cláusula 95 “Tabulador de Salario Básico Docente”, un aumento salarial de un cuarenta por ciento (40 %), violando toda la normativa laboral, que reiteramos son derechos laborales y derechos humanos, como precisa la Ley laboral en su Artículo 56, “El contrato de trabajo, obligará a lo expresamente pactado y a las consecuencias que de él se deriven según la Ley, las convenciones colectivas...y el trabajo como hecho social”.

Para el mes de enero de 2019, la Cláusula 59 “Tabulador de Salario Básico Docente”, establecía un aumento salarial del sesenta por ciento (60 %) lineal a los docentes a partir del 1° de enero de 2019, que no cumplió y por tanto no pago el aumento salarial contractual, por lo que **se acumulaba una deuda de un 100 % de aumento de salario contractual** (40 % de octubre de 2018 y 60 % de enero de 2019). Sin embargo, nuevamente el MPPE presento y aplicó a los docentes o maestros venezolanos un “Tabulador de Salario Básico Docente” con vigencia a partir del 1° de enero de 2019, elaborado a partir del “Tabulador de la Administración Pública Nacional”, ubicando a los profesionales de la docencia dependientes del MPPE en el “Tabulador de Personal Profesional Universitario”, de la siguiente manera: **Docente I:** Profesional II, Nivel IV; **Docente II:** Profesional II, Nivel VI; **Docente III:** Profesional III, Nivel IV y los **Docente IV, Docente V y Docente VI**, estaban con montos fuera de dicho tabulador de la APN. En cuanto a los demás beneficios económicos, como primas y contribuciones, continuaron aplicando el “Factor de Ajuste” en los mismos términos, pagando el 5 % del valor real de lo que correspondía por la Convención Colectiva, en detrimento de los trabajadores docentes y no otorgando el incremento salarial contractual, en reiterada vulneración de la normativa laboral.

Para el mes de abril de 2019, la Cláusula 59 “Tabulador de Salario Básico Docente”, establecía un aumento salarial de un cuarenta por ciento (40 %) lineal a los docentes a partir del 1° de abril de 2019, que tampoco ni cumplió ni pago, por lo que **se acumulaba una deuda de un 140 % de aumento de salario contractual** (40 % de octubre de 2018, 60 % de enero de 2019 y 40 % de abril de 2019). Sin embargo, nuevamente el MPPE aplicó un “Tabulador de Salario Básico Docente” con vigencia del 1° de abril de 2019, elaborado a partir del “Tabulador de la Administración Pública Nacional” de la ONAPRE, ubicando de esta manera a los profesionales de la docencia dependientes del MPPE, en el “Tabulador del Personal Profesional Universitario”, de la siguiente manera: **Docente I:** Profesional I, Nivel VII; **Docente II:** Profesional I, Nivel VII; **Docente III:** Profesional II, Nivel III; **Docente IV:** Profesional II, Nivel VI; **Docente V:** Profesional III, Nivel VI, y **Docente VI:** Profesional III, Nivel VII, variando la ubicación con respecto a enero de 2019, en clara desventaja, vale decir, vario los criterios, pero siempre ubicados dentro de Tabulador salarial de los Profesionales de la Administración Pública. En relación a los demás beneficios económicos, como primas y contribuciones, continuaron aplicando el “Factor de Ajuste”, aunque en conversaciones con el Ministro Aristóbulo Isturiz, se comprometió a conversar con la ONAPRE a objeto de ajustar ciertos beneficios sin el Factor de ajuste, en tres beneficios a partir del mes de mayo de 2019, propuesta que cumplió. Pero continuaba con la contumacia en el incumplimiento de los aumentos salariales de la Convención Colectiva vigente y beneficios económicos componentes del salario, como primas y contribuciones, en abierto desacato a la normativa laboral.





Para el mes de julio de 2019, la Cláusula 59 “Tabulador de Salario Básico Docente”, establecía un aumento salarial de un cuarenta por ciento (40 %) lineal a los docentes a partir del 1° de julio de 2019, que tampoco cumplió, por lo que **se acumulaba una deuda de un 180 % de aumento de salario contractual** (40 % de octubre de 2018; 60 % de enero de 2019; 40 % de abril de 2019 y 40 % de julio de 2019). Incumpliendo de esta manera, una vez más, la Convención Colectiva vigente firmada por el Presidente Maduro.

En el mes de octubre de 2019, la Cláusula 59 “Tabulador de Salario Básico Docente”, establecía un aumento salarial de un cuarenta por ciento (40 %) lineal a los docentes a partir del 1° de octubre de 2019, que tampoco cumplieron, ni pagaron, por lo que **se acumulaba una deuda de un 220 % de aumento de salario contractual** (40 % de octubre de 2018; 60 % de enero de 2019; 40 % de abril de 2019; 40 % de julio de 2019 y 40 % de octubre de 2019). Sin embargo, se produjo un aumento del salario mínimo nacional, equivalente al 275 %, que por el principio de progresividad siempre se lo aplicaban a los docentes, pero el MPPE aplicó un “Tabulador de Salario Básico Docente” a partir del 1° de octubre de 2019, elaborado a partir del “Tabulador de la Administración Pública Nacional” de la ONAPRE, ubicando a los profesionales de la docencia dependientes del MPPE en el tabulador del “Personal Profesional Universitario”, de la siguiente manera: **Docente I:** Profesional I, Nivel VII; **Docente II:** Profesional I, Nivel VII; **Docente III:** Profesional II, Nivel IV; **Docente IV:** Profesional II, Nivel VII; **Docente V:** Profesional III, Nivel VII, y **Docente VI:** Profesional III, Nivel VII con una variación de 1,24% más, pero siempre ubicando al personal docente del MPPE dentro del tabulador salarial de los Profesionales de la Administración Pública. En relación a los demás beneficios económicos, como primas y contribuciones, continuaron aplicando el “Factor de Ajuste”. Sin embargo, persistía el incumplimiento de la Convención Colectiva, en total violación de la normativa laboral.

Para el mes de enero de 2020, la Cláusula 59 “Tabulador de Salario Básico Docente”, establecía un aumento salarial del sesenta por ciento (60 %) lineal a los docentes a partir del 1° de enero de 2020, que tampoco se cumplió, por lo que **se acumula una deuda de un 280 % de aumento de salario contractual** (40 % de octubre de 2018; 60 % de enero de 2019; 40 % de abril de 2019; 40 % de julio de 2019; 40 % de octubre de 2019 y 60 % de enero de 2020). Luego, el MPPE aplicó al “Tabulador de Salario Básico Docente” vigente desde octubre un 66,6667 % lineal, que corresponde al aumento porcentual aplicado al salario mínimo nacional, excluyendo a los docentes del MPPE del “Tabulador de los Profesionales de la Administración Pública”. Al solicitar información en el MPPE, informaron verbalmente que la ONAPRE había indicado que el personal docente tenía una Convención Colectiva y le correspondía era el porcentaje de aumento del salario mínimo nacional (66,6667 %). Inmediatamente, se solicitó una reunión con carácter de urgencia con el Ministro de Educación Prof. Aristóbulo Isturiz, el cual oyó a la parte gremial y señaló que buscaría información al respecto. Entre las interrogantes que realizó la parte gremial docente ante esta nueva posición de la ONAPRE, de excluir a los docentes del tabulador de los Profesionales de la Administración Pública Nacional, si había venido aplicando este criterio desde el mes de septiembre de 2018, inclusive hasta octubre de 2019, no tenía sentido, porque era discriminatorio y perjudicaba enormemente los salarios de los docentes o maestros venezolanos. Sin embargo, ante la exclusión indicada por la ONAPRE por tener una Convención Colectiva, que razón o impedimento existía en pagar el porcentaje de aumento de salario mínimo nacional del 66,6667 % más el incremento porcentual de la Convención Colectiva vigente, además de los porcentajes que aun adeuda, que alcanza un 280 %.



Realmente es incomprensible, que los trabajadores de la educación docentes, los maestros venezolanos, para poder ingresar en la carrera docente, requieren de entrada un título universitario, que son los formadores del hombre y mujeres para el mañana, futuro de la patria, los profesionales que la Venezuela necesita y que hoy en día son reconocidos fuera de nuestras fronteras, como unos de los mejores profesionales mejor formados y educados de Latinoamérica, en donde necesariamente han sido preparados en principio por un maestro, que también es un profesional egresado de una universidad, un profesor en el Liceo y un Profesor en la universidad. Como entender, que actualmente un Docente I tenga un salario básico de Bs. 416.190,75 mensual y un Profesional I, que ingresa en la Administración Pública preparado por los docentes del MPPE y la Universidad, tenga un Salario Básico mensual de Bs. 570.000,00; de igual manera como entender que un maestro o Profesional de la Docencia VI, para alcanzar dicha categoría requiere tener 21 años de servicio, dos postgrados como mínimo, una especialización, una maestría y a veces hasta un doctorado, tenga un salario Básico mensual de Bs. 480.815,00 y un Profesional III, Nivel VII, clasificador máximo de la Administración Pública tenga un Salario Básico mensual de Bs. 760.000,00. Discriminación o desconocimiento, o ambos, pero es una injusticia que los hombres y mujeres que forman la digna carrera de la educación, su salario no le alcanza para su alimentación, ropa y calzados, cuando son la semejanza y enseñanza del hombre y mujer del futuro que necesita el país. Donde queda el Artículo 104 de la Constitución, que establece que la educación estará a cargo de personas de comprobada idoneidad académica y en consecuencia el Estado les garantizará no sólo la estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, sino en un régimen de trabajo y nivel de vida acorde con su elevada misión.

Esta situación de desmejora del salario docente desde septiembre de 2018 y que se acentuó en el mes de enero del presente año 2020, que no les permite vivir con dignidad, es decir, primero: la dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan de vida, con determinadas características (vivir una vida con los elementos básicos del hombre, alimentación, vivienda, vestido, calzado y pago de sus servicios e impuestos); segundo: La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (la remuneración o salario para poder vivir y cumplir con su plan de vida). Pero es el caso, que los docentes con una quincena de Bs. 240.000,00 tan solo puede comprar alimentos quizás para dos días y luego no tiene como pagar el pasaje para dirigirse a su centro de trabajo, la escuela. La consecuencia lamentable para el país, es la renuncia para buscar otro empleo o empleos que le permitan mantener su familia o hasta irse del país, perdiendo una vez la nación su recurso máspreciado, formado y preparado con los dineros públicos.

Es un llamado a la sensatez, la razón y colaboración con el país, con nuestros niños, niñas y adolescentes, que son el futuro, con la patria, y por ello hoy necesitamos que se haga justicia con los educadores venezolanos, y se les otorgue un salario que les permita vivir acorde con su elevada misión, porque en definitiva son los forjadores de ese futuro que necesita Venezuela, no permitamos que la discriminación, la persecución y el atropello terminen de acabar con nuestros docentes por falta de alimentación, enfermedades y decidía.

### **PETITORIO**

Cumplan con la II Convención Colectiva Única y Unitaria de las Trabajadoras y los Trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación 2018-2020, vigente; es urgente y necesario que se otorgue un salario suficiente a los docentes de conformidad con



lo establecido en los acuerdos suscritos por el Presidente Nicolás Maduro el 10 de abril de 2018 y la Oficina Nacional de Presupuesto (ONAPRE), entienda que los docentes son también unos profesionales universitarios pertenecientes a la Administración Pública Nacional.

Para los efectos de las notificaciones pertinentes de Ley, señalamos la dirección de la sede de la Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Afines de Venezuela (**FETRAENSEÑANZA**): Calle Washington, casa N° 7, Urb. Loira. El Paraíso, Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital. Teléfono: 0212-4613224.

Es justicia que esperamos en la Ciudad de Caracas, a la fecha de su presentación.

### **Por las Organizaciones Sindicales**

**Hugo Díaz**  
**FETRAENSEÑANZA**

**Orlando Alzuru**  
**FVM**

**Euribiades Verdu**  
**FENAPRODO-CPV**

**Ángel Marín**  
**FEV**

**Falime Hernández**  
**FETRASINED**

**Gualberto Mas y Rubí**  
**FETRAMAGISTERIO**

**Carmen Aguirreche**  
**FESLEV-CLEV**

**Pedro Morantes**  
**FENATEV**

**Gilberto López**  
**Coordinador**

